

#8175

61/15568

Ley por medio de la cual se derogada la Ley No. 5658 del 28 de Oct. 1961, sobre libertad provisional bajo fianza. —



14 nov. / 61

6 Puzos



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
14 de noviembre 1961

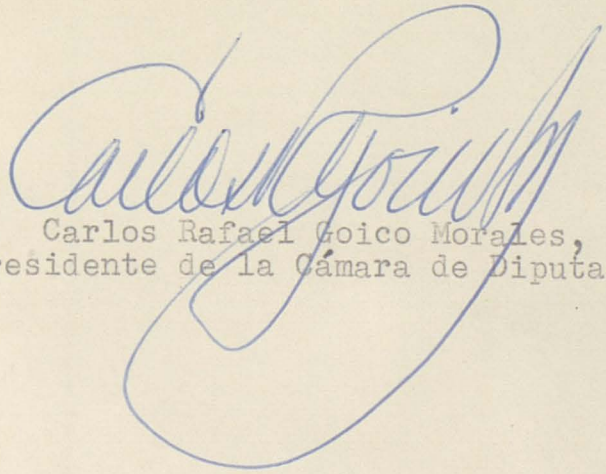
00945

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que deroga la Ley No. 5658 del 28 de octubre de 1961, y en consecuencia, se restablece el art. 1 de la Ley No. 5439, para que rija tal como fué modificado por la Ley No. 197, del 14 de octubre de 1931, reformado por la Ley No. 3774, del 25 de febrero de 1954.

Atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15568



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

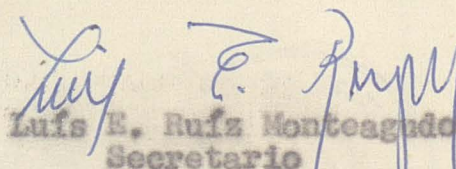
ARTICULO UNICO.- Queda derogada la Ley No.5658, del 28 de octubre de 1961, y en consecuencia, se restablece el artículo 1 de la Ley No.5439, de fecha 11 de diciembre de 1915, para que rija tal como fue modificado por la Ley No.197, del 14 de octubre de 1931, reformado por la Ley No.3774, del 25 de febrero de 1954, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.- El procesado deberá ser puesto en libertad tan pronto como preste fianza que garantice su obligación de presentarse en todos los actos del procedimiento y para la ejecución del fallo, Esta libertad provisional será siempre facultativa, y su otorgamiento estará a cargo, en materia criminal, de la Corte de Apelación correspondiente, y, en materia correccional, del Presidente del Tribunal que haya de fallar el caso".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Arturo Damirón Ricart
Presidente


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente


Luis E. Ruiz Montecagudo
Secretario

04226

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de noviembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 945 de fecha 14 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 5658, del 28 de octubre de 1961, sobre libertad provisional bajo fianza.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

01/15569

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de noviembre de 1961

6422
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual queda derogada la Ley No. 5658, del 28 de octubre de 1961, sobre libertad provisional bajo fianza.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

80891
P/16808



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda derogada la Ley No. 5658, del 28 de octubre de 1961, y en consecuencia, se restablece el artículo 1 de la Ley No. 5439, de fecha 11 de diciembre de 1915, para que rija tal como fué modificado por la Ley No. 197, del 14 de octubre de 1931, reformado por la Ley No. 3774, del 25 de febrero de 1954, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.- El procesado deberá ser puesto en libertad tan pronto como preste fianza que garantice su obligación de presentarse en todos los actos del procedimiento y para la ejecución del fallo. Esta libertad provisional será siempre facultativa, y su otorgamiento estará a cargo, en materia criminal, de la Corte de Apelación correspondiente y, en materia correccional, del Presidente del Tribunal que haya de fallar el caso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

(Fdos.)
Arturo Damirón Ricart
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL SENADO

ARTICULO UNICO. Queda derogada la Ley No. 2028, del 28 de octubre de 1961, y en consecuencia, se restablece el artículo I de la Ley No. 2027, de fecha 11 de diciembre de 1957, para que ésta sea con los cambios por la Ley No. 197, del 14 de octubre de 1951, reformada por la Ley No.

197, del 25 de febrero de 1951, y cuyo texto es el siguiente:

Art. I. - El Senado tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo.

Se crea la Comisión de Organización del Senado, integrada por los señores

los señores del Poder Judicial y por la elección del Jefe de la

Comisión de Organización del Senado, y un Organismo de

Asesoría, en materia organizativa, de la Corte de Apelaciones correspondiente y

de la Secretaría de Organización del Poder Judicial que haya de

la ley.

En la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de

enero de 1961, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Capital de

la República Dominicana, a las veintinueve horas del día veintinueve

del mes de noviembre de 1961, en la Sesión Ordinaria, 39 de

la Sesión Ordinaria y 39 de la Ley de Tránsito.

(Firma) Jefe de las Operaciones del S. (Firma)

(Firma) Jefe de las Operaciones del S. (Firma)

(Firma) Jefe de las Operaciones del S. (Firma)

En la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de

enero de 1961, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Capital de

la República Dominicana, a las veintinueve horas del día veintinueve

del mes de noviembre de 1961, en la Sesión Ordinaria, 39 de

la Sesión Ordinaria y 39 de la Ley de Tránsito.

En la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de

enero de 1961, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Capital de

la República Dominicana, a las veintinueve horas del día veintinueve

del mes de noviembre de 1961, en la Sesión Ordinaria, 39 de

la Sesión Ordinaria y 39 de la Ley de Tránsito.



REGISTRADA AL NO. 1000
del Libro de
de las Operaciones de la Ley de
y Decretos expedidos por el Senado
y decretos de
hojas escritas en número a razón de dos
Jefe de las Operaciones del S.
1961



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21786


Ciudad Trujillo, D. N.,
17 NOV 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4227, de fecha 15 de noviembre en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 5658, del 28 de octubre de 1961, sobre libertad provisional bajo fianza, ha sido promulgada en fecha 15 de noviembre de 1961, y registrada bajo el No. 5669.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

17/16809